



COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

88.º período de sesiones

Roma, 23-25 de septiembre de 2009

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA – PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

ANTECEDENTES

1. Esta cuestión se remitió al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) a raíz de una invitación del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI-RFAA) y de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización, en virtud del cual el Director General podrá someter al CCLM temas específicos que puedan suscitar, entre otros, la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de las convenciones y acuerdos multilaterales suscritos en virtud del artículo XIV de la Constitución, cualesquiera otros problemas relativos a las convenciones y acuerdos concertados bajo la égida de la Organización así como los aspectos constitucionales y jurídicos de cualquier otro asunto que le remita el Director General.

2. En la parte IV del TI-RFAA se establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (SMADB). Las Partes Contratantes del TI-RFAA acordaron establecer un sistema multilateral para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura así como compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo. El SMADB cubre los RFAA enumerados en el apéndice I del TI-RFAA, de acuerdo con los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia, que están sometidos a la gestión y el control de las Partes Contratantes y en el dominio público. Pueden incluirse otros RFAA en el SMADB con carácter voluntario. Se facilita el acceso y la distribución de beneficios en virtud de un “Acuerdo normalizado de transferencia de material” (ANTM), que es un instrumento contractual normalizado aprobado por el Órgano Rector del TI-RFAA, el cual contiene una serie de

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

condiciones aplicables a los proveedores y receptores de RFAA en el territorio de las Partes Contratantes. El TI-RFAA estipula algunas de estas condiciones. Una de ellas es que las disposiciones del ANTM se aplicarán a la transferencia de RFAA entre el proveedor y el receptor, así como a cualesquiera transferencias sucesivas de RFAA a receptores posteriores. En el marco del ANTM, la FAO desempeña funciones de tercera parte beneficiaria, en nombre del Órgano Rector del Tratado y del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios. En el presente documento se examina esta cuestión.

EL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

3. El Órgano Rector, en su primera reunión celebrada en 2006, aprobó el texto del ANTM. Como se ha indicado anteriormente, el ANTM es esencialmente un contrato entre dos partes, a saber, el proveedor y el receptor de RFAA, celebrado en el marco del TI-RFAA, que establece una serie de derechos y obligaciones para cada proveedor y receptor de RFAA. Normalmente, las partes de un ANTM son un banco de germoplasma, ya sea internacional, regional o nacional, y un obtentor. En virtud del TI-RFAA y el ANTM, los receptores no podrán reclamar ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del Sistema multilateral (artículo 12.3 d) del TI-RFAA; artículo 6.2 del ANTM). El TI-RFAA exige que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del Sistema multilateral, deberá pagar una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago (artículo 13.2 d) ii) del TI-RFAA). El pago se destina a un fondo fiduciario multilateral establecido por el Órgano Rector del TI-RFAA para recibir y utilizar los recursos financieros acumulados. El ANTM establece la correspondiente obligación de pago para el receptor y cuantifica el importe de dicho pago.

LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

4. El ANTM es la piedra angular del SMADB, cuyo objetivo es establecer normas uniformes que faciliten el acceso a determinados RFAA y condiciones justas para la distribución de los beneficios que se generan a través de ese acceso. El ANTM es un instrumento jurídico que permite transmitir las obligaciones impuestas por el TI-RFAA del primer proveedor a un receptor y de este a receptores posteriores por medio de una secuencia contractual. En esencia, los distintos acuerdos que se celebran de conformidad con las condiciones del ANTM son instrumentos para la aplicación del SMADB. Algunas de las obligaciones del ANTM se establecen en favor del SMADB en su conjunto y no en interés del proveedor o receptor. Puede darse el caso de que ni el proveedor ni el receptor deseen hacer cumplir esas obligaciones. El pago monetario que deben realizar los receptores que comercialicen un producto que incorpore RFAA a los que se haya accedido a través del SMADB es un ejemplo de una obligación que el proveedor no tiene ningún interés en hacer cumplir, ya que el pago se destina a un fondo fiduciario multilateral y no al proveedor.

5. Por esta razón, en el contexto de la relación contractual bilateral, el ANTM reconoce ciertas funciones y responsabilidades de la tercera parte beneficiaria, una entidad distinta de las dos partes en el ANTM que representa los intereses generales del SMADB en la ejecución de las obligaciones contractuales.

6. La “tercera parte beneficiaria” es un concepto jurídico del derecho inglés de contratos con arreglo al cual una persona, que no es parte de un contrato, pero en cuyo beneficio se ha celebrado el mismo, tiene derecho a hacer cumplir el contrato. En este caso concreto, la FAO actúa en nombre del órgano Rector de TI-RFAA y el SMADB.

7. En virtud del artículo 4.3 del ANTM, el proveedor y el recipiente convienen en que la entidad designada por el Órgano Rector del TI-RFAA, en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral, es la tercera parte beneficiaria. Mediante el ANTM, el proveedor y el receptor convienen en otorgar a la tercera parte beneficiaria:

- el derecho a solicitar información según lo estipulado en diversas disposiciones del ANTM (artículo 4.4 del ANTM);
- el derecho a solicitar que el proveedor y el receptor pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del ANTM (artículo 8.3 del ANTM);
- el derecho a entablar procedimientos de solución controversias respecto a los derechos y a las obligaciones del proveedor y el receptor (artículos 8.1 y 8.2 del ANTM).

FUNCIÓN DE LA FAO COMO TERCERA PARTE BENEFICIARIA

8. El Órgano Rector del TI-RFAA, en su primera reunión celebrada en 2006, invitó a la FAO a que actúe como tercera parte beneficiaria para desempeñar las funciones y responsabilidades contempladas en el ANTM, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que estableciera el Órgano Rector en su tercera reunión (Resolución 2/2006).

9. Mediante una circular dirigida a los Estados (G/X/AGD-10), de fecha 22 de diciembre de 2006, el Director General informó a las Partes Contratantes del Tratado Internacional que había dado su acuerdo de principio para que la Organización actuara como tercera parte beneficiaria con arreglo a lo previsto en el ANTM. Este acuerdo de principio estaba supeditado a aprobación oficial, tras someterse a examen los procedimientos que el Órgano Rector debía establecer, en los que se definirían las funciones y responsabilidades de la tercera parte beneficiaria.

10. En su segunda reunión celebrada en el 2007, el Órgano Rector:

“agradeció al Director General que hubiera aceptado en principio su invitación a la FAO, en su calidad de tercera parte beneficiaria, para que desempeñara bajo su dirección las funciones y responsabilidades indicadas y prescritas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material. Reconoció que dicha aceptación debía recibir aprobación oficial tras el examen de los procedimientos que debía establecer el Órgano Rector”¹.

11. En dicha reunión, el Órgano Rector también:

“pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de texto, basado en propuestas de las Partes Contratantes, en el que se establecieran los procedimientos que debía seguir la FAO en el desempeño de sus funciones y responsabilidades de tercera parte beneficiaria, teniendo en cuenta, en particular, el papel de la Organización como organismo especializado de las Naciones Unidas así como sus prerrogativas e inmunidades. Invitó a las Partes Contratantes, a otros gobiernos y a otras organizaciones internacionales a formular observaciones sobre el proyecto de texto”².

12. El Órgano Rector “decidió establecer un Comité especial de la tercera parte beneficiaria que estaría integrado por siete representantes de las Partes Contratantes, con un representante designado por cada una de las Regiones de la FAO. El Comité tendría el mandato de examinar el proyecto de texto preparado por la Secretaría e incorporar las observaciones y propuestas de las Partes Contratantes, de otros gobiernos y de organizaciones internacionales. El Comité especial elaboraría un proyecto de procedimientos aplicables a la tercera parte beneficiaria que se

¹ IT/GB-2/07/Report, párr. 61.

² Ibid.

sometería al examen del Órgano Rector en su siguiente reunión”. Asimismo, “el Órgano Rector invitó al Director General de la FAO a señalar a los órganos pertinentes de la Organización la invitación recibida del Órgano Rector, junto con los procedimientos mencionados una vez que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria los hubiera elaborado y hubieran sido aprobados por el Órgano Rector”³.

13. El Comité especial, que se reunió dos veces entre la segunda y la tercera reunión del Órgano Rector del TI-RFAA, elaboró los procedimientos relativos al desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria (Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria), con la asistencia de la Secretaría del TI-RFAA y en estrecha relación con la Oficina Jurídica de la FAO. El Órgano Rector del TI-RFAA, en su tercera reunión celebrada del 1 al 5 de junio de 2009, aprobó los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria.

14. El apéndice 1 del presente documento contiene la Resolución del Órgano Rector del TI-RFAA por la que se aprueban los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria. El apéndice 2 figura el texto de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria. El apéndice 3 contiene el reglamento Financiero del TI-RFAA, que se modificó a fin de incluir los fondos para la actuación de la tercera parte beneficiaria. Las enmiendas al Reglamento Financiero aparecen subrayadas dos veces. El apéndice 4 contiene el texto del ANTM.

POSIBLES CONSECUENCIAS PARA LA FAO DERIVADAS DE SU FUNCIÓN DE TERCERA PARTE BENEFICIARIA

15. El ANTM confiere a la FAO la doble función de recogida de información y de incoación de procedimientos de solución de controversias relativas a derechos y obligaciones de las partes del ANTM.

16. No parece que la función de recogida de información pueda plantear problemas que afecten a los intereses de la Organización, o extrañen riesgos para esta, ya que daría simplemente lugar a una serie de comunicaciones con las partes del ANTM. Por el contrario, el derecho a entablar procedimientos de soluciones controversias se define con cierto grado de detalle en los procedimientos para la tercera parte beneficiaria e incidiría en:

- a) la autonomía de la Organización;
- b) la protección de las prerrogativas e inmunidades, en particular su inmunidad respecto de la jurisdicción nacional;
- c) cualesquiera obligaciones financieras para la Organización.

17. Los procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria especifican el doble papel de la tercera parte beneficiaria mediante el establecimiento de un sistema progresivo en el tratamiento de los casos de incumplimiento, que va desde i) la recogida inicial de información con respecto a las controversias, hasta ii) la solución amistosa de las mismas, iii) la mediación y, finalmente, iv) el arbitraje.

18. La recopilación de información permite a la Organización ser plenamente consciente de un posible caso de incumplimiento. En caso de que la FAO haya recibido información sobre un posible caso de incumplimiento de las condiciones de un ANTM, podrá, en calidad de tercera parte beneficiaria, solicitar información adicional a las partes.

19. Si la información reunida en este contexto lleva a la FAO a creer que podría haberse producido un posible caso de incumplimiento, la Organización podrá proponer que se trate de hallar una solución amistosa a la controversia, que consiste en la práctica en negociaciones informales. La FAO podrá enviar por escrito a las partes en el ANTM un resumen de las

³ it/gb-2/07/Report, párrs. 62, 63 y 64.

disposiciones pertinentes del acuerdo que tal vez no se haya cumplido, junto con otra información pertinente, así como una nota en la que solicite a la parte que pueda haber incumplido el ANTM que intente, de buena fe, resolver el conflicto a más tardar seis meses después del envío del resumen de información y la nota en cuestión.

20. Si la controversia no puede resolverse mediante negociación, la FAO entablará el procedimiento de mediación, o alentará a las partes en el ANTM a entablarlo, a través de un mediador neutral que elegirán las partes de mutuo acuerdo. La FAO también podrá proponer como mediador neutral un experto que figure en una lista establecida por el Órgano Rector del TI-RFAA.

21. Si una controversia no se ha resuelto mediante mediación dentro de los seis meses desde que se inició la misma o si parece que la controversia no puede resolverse dentro de los doce meses a contar del envío de la nota inicial, la tercera parte beneficiaria podrá someter la controversia a arbitraje. El artículo 8.4 c) del ANTM otorga flexibilidad a las partes de la controversia en cuanto a la elección de las normas de arbitraje, optando por defecto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

22. Los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria reconocen la autonomía de la FAO en la aplicación de los mismos y, en particular, en la evaluación de tales situaciones. En virtud de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria, el Órgano Rector del TI-RFAA da orientaciones sobre el ejercicio de la función de la tercera parte beneficiaria. En particular, los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria establecen un sistema de presentación de información sobre cuestiones administrativas, financieras y de interpretación al Órgano Rector del TI-RFAA (artículo 9 de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria). Sin embargo, la presentación de informes no afecta a la autonomía de la Organización. El artículo 1.2 de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria dispone que “La FAO administrará su función y responsabilidades en virtud de estos Procedimientos en consonancia con lo estipulado en sus Textos Fundamentales, en particular el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de los órganos rectores de la Organización”.

23. Los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria están concebidos para reconocer y proteger las prerrogativas e inmunidades de la FAO. En virtud del artículo 1.3 de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria, ninguna parte de los Procedimientos podrá considerarse como una renuncia a dichas prerrogativas e inmunidades. Desde el punto de vista de las prerrogativas e inmunidades, también es preciso señalar que la Ley aplicable al ANTM son los Principios Generales del Derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT, 2004, con exclusión de cualquier ley nacional (artículo 7 del ANTM).

24. Por último, los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria contienen una serie de disposiciones sobre los costos destinados a garantizar que la Organización no tenga que sufragarlos con sus recursos. El artículo 8 de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria reza lo siguiente:

1. El Secretario del Órgano rector utilizará los recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, según sea necesario, para sufragar todos los costos y gastos de la tercera parte beneficiaria ocasionados en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los presentes Procedimientos. No obstante, la FAO, al actuar como tercera parte beneficiaria no deberá incurrir en obligaciones que excedan de los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

2. Antes de entablar procedimientos de mediación o arbitraje de conformidad con los artículos 6 y 7, el Secretario evaluará si los fondos disponibles en la

Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria son suficientes. Para tal fin preparará una estimación del presupuesto necesario para resolver la controversia en cuestión, que comprenda, si procede, tanto el bienio en curso como el siguiente.

3. Si no se dispone de fondos suficientes para las actividades previstas en el bienio en curso, el Secretario informará a las Partes Contratantes de los recursos adicionales que se requieren dentro del bienio en curso y en los seis primeros meses del siguiente y solicitará la aportación inmediata de nuevas contribuciones voluntarias a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

25. El Reglamento Financiero del TI-RFAA se ha modificado a fin de incorporar la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria en el presupuesto administrativo básico del TI-RFAA. Por lo tanto, existe una nueva reserva específica en el presupuesto del TI-RFAA, establecida para cubrir los gastos que la FAO realice en el ejercicio de la función de tercera parte beneficiaria, con un mecanismo para que las Partes Contratantes soliciten fondos adicionales al TI-RFAA en caso de déficit. También cabe señalar que el Órgano Rector del TI-RFAA, al aprobar los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria, ha reconocido claramente que:

“la FAO, al actuar en calidad de tercera parte beneficiaria, no deberá incurrir en obligaciones que excedan de los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria” (Resolución 5/2009).

26. En vista de lo anterior, cabe señalar que los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria contemplan los tres aspectos claves que la FAO tendrá que tener en cuenta en el ejercicio de la función de tercera parte beneficiaria y establecen medidas de salvaguardia y mecanismos para proteger a la Organización. Además, parece que la filosofía general de los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria facilita el ejercicio de la función de tercera parte beneficiaria por parte de la FAO.

27. El propio TI-RFAA fomenta generalmente el consenso como principio de interacción y cumplimiento. Como resultado de ello, los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria otorgan una gran importancia a las etapas iniciales de la solución de controversias, en las que se lleva a cabo negociaciones y mediación entre las partes. En estas etapas iniciales de la solución de controversias, las medidas son principalmente de carácter administrativo; la cuestión de las prerrogativas e inmunidades no está en juego y los costes puedan contenerse efectivamente. El arbitraje es la fase en la que las medidas podrían tener consecuencias en el plano de las políticas; las prerrogativas e inmunidades pueden ser pertinentes, especialmente por la necesidad de garantizar que la Organización no esté sujeta a ningún sistema jurídico nacional y por los costos considerables que podrían ocasionarse. En los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria, el arbitraje se convierte en el último recurso, usándose únicamente en los casos en que el proceso de la negociación amistosa y la mediación no hayan logrado alcanzar su objetivo. Existe, por tanto, un poco, flexible pero estructurado, de intensificación progresiva de mecanismos que, a través de la información, la solución amistosa de controversias y la mediación, debería permitir resolver las controversias sin necesidad de recurrir a un laudo arbitral emitido sobre la base del principio de contradicción.

28. El hincapié en la solución no jurisdiccional de controversias basada en el consenso también se confirma por el hecho de que el Órgano Rector del TI-RFAA, al aprobar los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria, encargó al Secretario del TI-RFAA, en consulta con el comité especial que estableció dichos Procedimientos, que elaborase:

“directrices operacionales para la inicialización y gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última, que incluyan medidas apropiadas para contener costos” (Resolución 5/2009).

29. Estas directrices se establecerán en colaboración con instituciones de las Naciones Unidas, como el Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Se espera que las directrices de la FAO ayuden a llevar a cabo de manera eficiente y con éxito la fase de solución no contenciosa y no jurisdiccional de la controversia.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

30. Se invita al CCLM a examinar este documento, con especial referencia a los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria que en él se exponen y a formular observaciones al respecto que considere oportunas.

31. Sin perjuicio de los puntos de vista que pueda tener, se invita al CCLM, en particular, a tomar debida nota de las medidas de salvaguardia que se establecen en los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria en lo que respecta a la autonomía de la Organización en el ejercicio de sus funciones, la protección de las prerrogativas e inmunidades de la Organización, especialmente su inmunidad respecto de cualquier forma de jurisdicción, así como cualquier posible responsabilidad financiera de la Organización derivada del ejercicio de su función. Sin perjuicio de los puntos de vista que pueda tener, se invita al Comité a tomar nota de que las medidas de salvaguardia establecidas parecen ser suficientes para preservar el régimen y los intereses de la Organización.

APÉNDICE I

RESOLUCIÓN 5/2009

PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

EL ÓRGANO RECTOR,

Recordando que los objetivos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Recordando que, en la Parte IV del Tratado se establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios que sea eficaz, efectivo y transparente, para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Recordando que, en virtud del artículo 12.4 del Tratado, deberá facilitarse el acceso al Sistema multilateral con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión;

Recordando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13. del Tratado, los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del Sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los mecanismos especificados en dicho artículo:

Observando que el Órgano Rector, en su primera reunión, había invitado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su calidad de tercera parte beneficiaria, a desempeñar las funciones y responsabilidades que se determinan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que se establezcan en esta tercera reunión;

Observando también que en diciembre de 2006 el Director General informó a las Partes Contratantes en el Tratado de que había consentido en principio en que la FAO actuara como tercera parte beneficiaria según lo previsto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, y de que dicho acuerdo estaba supeditado en principio a aprobación oficial tras el examen de los procedimientos que había de establecer el Órgano Rector, en los que se definirían las funciones y responsabilidades de la tercera parte beneficiaria;

Reconociendo que la tercera parte beneficiaria necesitará recursos adecuados, financieros y de otra índole, y que la FAO, al actuar en calidad de tercera parte beneficiaria, no deberá incurrir en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;

Observando, por último, que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria ha elaborado un proyecto de procedimientos para la tercera parte beneficiaria que se somete al examen del Órgano Rector en la presente reunión, de conformidad con la decisión adoptada en su segunda reunión;

Agradeciendo al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), y la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el excelente asesoramiento técnico proporcionado a la Secretaría, y **acogiéndolo con agrado** el ofrecimiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI de proporcionar más orientación y apoyo técnicos al Tratado, en particular en la elaboración de directrices operacionales para el inicio y la gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias;

1. **Adopta** estos *Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria* (“Procedimientos de la tercera parte beneficiaria”) según figuran en el *Anexo I* de la presente Resolución;

2. **Agradece** al Director General de la FAO que haya dado su consentimiento de principio para que la Organización actúe como tercera parte beneficiaria, y le solicita que señale estos procedimientos a la atención de los órganos pertinentes de la FAO para su aprobación oficial;

3. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que establezca la "Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria", para sufragar los costos y gastos en que pueda incurrir la tercera parte beneficiaria al ejercer las funciones y responsabilidades que le competen en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;

4. **Incorpora** la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria al presupuesto administrativo básico, y a tal efecto **enmienda** el Reglamento Financiero del Tratado según figura en el *Apéndice B* de este informe;

5. **Exhorta** a las Partes Contratantes, así como a otros gobiernos e instituciones, a aportar al Fondo Fiduciario de la tercera parte beneficiaria las contribuciones periódicas que se requieran para mantener los recursos del Fondo en un nivel proporcionado a las necesidades;

6. **Autoriza** al Secretario del Tratado Internacional, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros, a utilizar la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para aplicar, según sea apropiado, los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;

7. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que en cada reunión del Órgano Rector le proporcione un informe en consonancia con el artículo 9 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;

8. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que elabore directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última, que incluyan medidas apropiadas para contener los costos. Al elaborar las directrices operacionales el Secretario solicitará, cuando sea apropiado, el apoyo técnico de organizaciones competentes, tales como el Centro de Arbitraje y de Mediación de la OMPI y de otras organizaciones internacionales pertinentes;

9. **Decide** que el actual Comité especial de la tercera parte beneficiaria vuelva a reunirse a fin de examinar y finalizar dichas directrices operacionales sobre la base de un proyecto de texto preparado por el Secretario del Tratado Internacional, en estrecha cooperación con la Oficina Jurídica de la FAO, para su aprobación por el Órgano Rector en su cuarta reunión;

10. **Decide** establecer una lista de expertos que las Partes en un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANMT) puedan utilizar para la designación de mediadores y árbitros de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria; y
11. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que invite a las Partes Contratantes a proporcionar nombres de expertos para su inclusión en la lista, en consonancia con los criterios de competencia indicados en el *Anexo 2* a los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
12. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que establezca en el sitio web del Tratado un mecanismo para obtener el formulario de presentación de candidatos a formar parte de la lista de expertos, e invite a presentar tales candidaturas a través del sitio web;
13. **Subraya** la importancia de que en la inclusión de expertos en la lista se mantengan la representación regional y el equilibrio de género adecuados;
14. **Decide** que en consonancia con las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material, y a fin de que la tercera parte beneficiaria esté en condiciones de desempeñar con eficacia sus funciones y responsabilidades, las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material proporcionarán al Órgano Rector y a la tercera parte beneficiaria la información contenida en las partes III y IV del *Anexo 2* a los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
15. **Decide**, por tanto, que la información solicitada de conformidad con el artículo 5e del Acuerdo normalizado de transferencia de material se proporcionará con arreglo al siguiente calendario: por lo menos una vez cada dos años civiles o bien dentro del intervalo que decida ocasionalmente el Órgano Rector;
16. **Subraya** la importancia de que el Proveedor y el Receptor cumplan sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material en materia de presentación de informes, respetando, cuando sea apropiado, el calendario indicado en el Acuerdo normalizado de transferencia de material del Tratado;
17. **Pide** al Secretario que, en consulta con las organizaciones pertinentes, elabore procedimientos apropiados y eficaces en función de los costos para facilitar el envío, la recolección y el almacenamiento de tal información en aplicación del artículo 4.1 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria. En esta tarea el Secretario aplicará medidas adecuadas para garantizar la integridad de la información y, cuando sea necesario, la confidencialidad de la información así proporcionada.

APÉNDICE II

PROCEDURES FOR THE OPERATION OF THE THIRD PARTY BENEFICIARY (PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA)

Artículo 1

Designación de la tercera parte beneficiaria

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“la FAO”) actuará como tercera parte beneficiaria del Acuerdo normalizado de transferencia de material bajo la dirección del Órgano Rector.
2. La FAO administrará su función y responsabilidades en virtud de estos Procedimientos en consonancia con lo estipulado en sus Textos Fundamentales, en particular el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de los órganos rectores de la Organización.
3. Ninguna parte de estos Procedimientos podrá considerarse como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Los presentes Procedimientos se aplicarán a la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que se menciona en el artículo 12.4 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, bajo la dirección del Órgano Rector.

Artículo 3

Principios

1. La tercera parte beneficiaria actuará en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional y su Sistema multilateral de las que se existe versión de beneficios, tal como se prevé en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria desempeñará sus funciones y responsabilidades de manera eficiente, transparente, eficaz con respecto a los costos, ágil y, en la medida de lo posible, no contenciosa.

Artículo 4 Información

1. El Órgano Rector pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá recibir información sobre el posible incumplimiento de las obligaciones del proveedor y el receptor, en el marco de un acuerdo normalizado de transferencia de material, ya sea de las partes en dicho acuerdo o de otras personas físicas o jurídicas. La información podría utilizarse para la iniciación de procedimientos de solución de controversias en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
3. La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que las partes pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del artículo 8.3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
4. La información que reciba la tercera parte beneficiaria se tratará en forma confidencial, con las excepciones que se requieran a efectos de la solución de controversias y para los fines especificados en el artículo 9 de los presentes Procedimientos, y salvo que las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material acuerden otra cosa.

Artículo 5 Solución amistosa de controversias

1. Cuando la tercera parte beneficiaria haya recibido información sobre el posible incumplimiento de las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, podrá solicitar información de conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo.
2. Si la tercera parte beneficiaria tiene motivos para creer que no se han cumplido las condiciones de un Acuerdo normalizado de transferencia de material, intentará de buena fe resolver la controversia mediante negociación en consonancia con el artículo 8.4a del Acuerdo normalizado de transferencia de material, para lo cual enviará por escrito a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material la documentación siguiente:
 - a) un resumen de las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material que puedan haberse incumplido, y de toda otra información de interés (“resumen de la información”);
 - b) una notificación en la que se pida a la parte que no haya cumplido con las disposiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, o bien a las partes en el mismo, que intenten de buena fe resolver la controversia dentro de un plazo máximo de seis

meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados.

Artículo 6

Mediación

1. Si no se logra resolver la controversia mediante negociación en el plazo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, la tercera parte beneficiaria iniciará, o alentará a las Partes a iniciar, los procedimientos para obtener la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo de conformidad con el artículo 8.b del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como mediador neutral a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Artículo 7

Arbitraje

1. Si, transcurridos desde el comienzo de la mediación seis meses o el período de tiempo más breve que hayan acordado las partes en la controversia, no se ha logrado resolver dicha controversia por este medio o bien parece, por otros motivos, que no será posible resolverla en el plazo de doce meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, la tercera parte beneficiaria podrá someter a arbitraje la disputa de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como árbitro a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector en consonancia con el artículo 8.4 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Artículo 8

Gastos

1. El Secretario del Órgano Rector utilizará los recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, según sea necesario, para sufragar todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los presentes Procedimientos, con la salvedad de que la FAO, al actuar como tercera parte beneficiaria, no incurrirá en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.
2. Antes de entablar procedimientos de mediación o arbitraje de conformidad con los artículos 6 y 7 *supra*, el Secretario constatará que se disponga de fondos suficientes en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria. Para tal fin preparará una estimación del presupuesto

necesario para resolver la controversia en cuestión, que comprenda, si procede, tanto el bienio en curso como el siguiente.

3. Si no se dispone de fondos suficientes para las actividades previstas en el bienio en curso, el Secretario informará a las Partes Contratantes de los recursos adicionales que se requieren dentro del bienio en curso y en los seis primeros meses del siguiente y solicitará la aportación inmediata de nuevas contribuciones voluntarias a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

Artículo 9

Presentación de informes

La tercera parte beneficiaria presentará al Órgano Rector, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe en el que se indique:

- a) el número de casos en que recibió información sobre el incumplimiento de las condiciones de un acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) el número de casos en que inició la solución de una controversia;
- c) el número de controversias resueltas mediante solución amistosa, mediación o arbitraje;
- d) el número de controversias pendientes y un resumen de las mismas;
- e) toda cuestión de índole legal que se haya planteado en el contexto de la solución de controversias y que pueda requerir la atención del Órgano Rector;
- f) los gastos de la tercera parte beneficiaria con cargo a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;
- g) cualesquiera estimaciones de necesidades de recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para el bienio siguiente;
- h) toda otra información pertinente que no sea de carácter confidencial.

Artículo 10

Enmiendas

Estos procedimientos podrán enmendarse mediante una decisión del Órgano Rector.

Artículo 11

Entrada en vigor

Estos procedimientos, y cualesquiera enmiendas de los mismos, entrarán en vigor tras la decisión del Órgano Rector y la aprobación de los órganos competentes de la FAO.

Anexo

ACTIVIDAD DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

Parte I. Criterios para la designación de expertos

- a) Calidad profesional, calificaciones y experiencia técnica del más alto nivel en los ámbitos de especialización pertinentes;
- b) buena reputación por su independencia, ecuanimidad, competencia e integridad;
- c) conocimiento de idiomas apropiado;
- d) voluntad expresa de aceptar el papel de mediador, árbitro o experto en la solución de controversias en relación con el Sistema multilateral del Tratado.

Parte II. Procedimientos de designación de expertos

- a) Se invita a las Partes a proponer candidatos, en cualquier momento. Estas personas se incluirán automáticamente en la lista.
- b) Se invita a los profesionales que deseen formar parte de la lista a ofrecerse para tal fin. El Secretario autorizará su inclusión en la lista.
- c) El Secretario del Tratado Internacional podrá invitar a profesionales a presentar su candidatura, en particular para garantizar una representación geográfica amplia y el equilibrio de género, el dominio de los idiomas correspondientes, y una vasta cobertura de los ámbitos técnicos pertinentes así como de la experiencia pertinente.
- d) Todos los candidatos a la lista deberán satisfacer los criterios de la Parte I a) - d) sin que ninguna Parte Contratante se oponga a su candidatura, su autoidentificación o su identificación por el Secretario.

Parte III. Información que las partes en el ANTM deben proporcionar al Órgano Rector

Para desempeñar sus funciones y responsabilidades de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, ésta necesitará la información que se indica a continuación, que deberá ser proporcionada por las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), a saber:

- A. El proveedor transmitirá una copia del ANTM cumplimentado,
o bien
- B. En caso de que el proveedor no transmita una copia del ANMT, deberá
 - i. garantizar que el ANTM cumplimentado estará a disposición de la tercera parte beneficiaria cuando la necesite;
 - ii. declarar dónde se conserva el ANMT en cuestión y de qué forma puede obtenerse
 - iii. proporcionar la información siguiente:
 - a) símbolo o número de identificación asignado por el proveedor al ANMT;
 - b) nombre y dirección del proveedor;
 - c) fecha en que el proveedor concertó o aceptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, fecha del envío;

- d) nombre y dirección del receptor y, en caso de acuerdo sellado, nombre de la persona a la que se dirigió el envío;
 - e) identificación de cada lote en el *Anexo 1* así como del cultivo al que pertenece.
- iv. La tercera parte beneficiaria deberá asegurar en todo momento la confidencialidad de los datos electrónicos. Esta obligación comprende:
- un ambiente cifrado de transmisión de datos de nivel de seguridad industrial;
 - alojamiento seguro del almacén de datos en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (CICE) de las Naciones Unidas de Ginebra; y
 - Cifrado de los datos, con cifrado por separado en el almacén de los datos del proveedor y los datos del receptor, así como de los datos de acceso.

El acceso al almacén de datos se limita estrictamente a la tercera parte beneficiaria, en el contexto de la posible incoación de solución de controversias. La tercera parte beneficiaria no proporcionará ningún dato a ninguna otra persona, excepto a las personas que necesitan conocerlo en el contexto de la solución de controversias y, de conformidad con la práctica comercial normal, las actas de la solución de controversias, serán confidenciales.

C. El receptor:

- a) al transferir material a un receptor sucesivo lo hará de conformidad con los artículos 6.4 o 6.5 del ANTM, según proceda;
- b) presentará al Órgano Rector, cuando sea apropiado, un informe anual en consonancia con el *Anexo 2.3* del ANTM;
- c) en caso de optar por la modalidad de pago contemplada en el artículo 6.11h, dará notificación de ello al Órgano Rector;
- d) pondrá a disposición del Sistema multilateral la información que no sea confidencial.

Parte IV. Información que se proporcionará a la tercera parte beneficiaria

Cuando entren en acción en virtud del artículo 4.2 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, ambas partes proporcionarán la información estipulada en el artículo 8.3 del ANTM.

Ambas partes en el ANTM proporcionarán a la tercera parte beneficiaria, cuando lo solicite, la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el marco del Acuerdo de transferencia de material en cuestión.

Salvo que se requiera en el proceso de solución de controversias y para los fines previstos en el artículo 9 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, y salvo que las partes en el ANTM hayan acordado otra cosa, la información recibida por la tercera parte beneficiaria será tratada como confidencial.

APÉNDICE III

REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo I

Aplicación

- 1.1 El presente reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable *mutatis mutandis* a todas las materias no reguladas específicamente en el Tratado o en el presente Reglamento.

Artículo II

El Ejercicio Económico

El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

Artículo III

El Presupuesto

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, los anexos y las explicaciones que pueda solicitar el Órgano Rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá las siguientes partes:
- a) El presupuesto administrativo básico, referente a:
- la cantidad asignada al Tratado en el Programa de trabajo y presupuesto ordinario de la FAO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo V.1 a),
 - las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo V.1 b),
 - las contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes,

- organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, en virtud de lo dispuesto en el Artículo V.1 c), y
 - los fondos trasladados en virtud del Artículo V.1 h), e ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito de conformidad con el Artículo V.1 i);
- b) Los fondos especiales, referentes a las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes y las contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, y otras entidades:
- para finalidades acordadas, de conformidad con el Artículo V.1 d) y e);
 - para respaldar la participación de los representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, de conformidad con el Artículo V.1 f) y g).

3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis semanas con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del Órgano Rector.

3.5 El presupuesto administrativo básico para el ejercicio económico proporcionará fondos para los gastos administrativos requeridos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría.

3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo básico aprobado. El Secretario también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el Órgano Rector considere oportunos.

Artículo IV

Consignación de Créditos

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo básico, sus consignaciones facultarán al Secretario, de conformidad con el Artículo III.6, a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de las contribuciones recibidas o los fondos disponibles en la reserva operacional, a reserva de lo dispuesto en el Artículo VI.4, y los intereses acumulados sobre los fondos mantenidos en depósito.

4.2 A partir de la fecha de recepción de las contribuciones, el Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos, en virtud del Artículo V.1 d) y e), de conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario.

4.3 El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos de conformidad con el Artículo V.1 f) y g) para respaldar a los representantes de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, con arreglo a las decisiones pertinentes del Órgano Rector y a reserva de la disponibilidad de fondos.

4.4 Toda obligación no liquidada del año anterior relativa a contribuciones voluntarias se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

Artículo V

Provisión de Fondos

5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

a) tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma asignada al Tratado en el Programa de trabajo y presupuesto ordinario de la FAO;

b)

Opción 1 para V.1 b)

[las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes al presupuesto administrativo básico con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el Órgano Rector, con arreglo a la escala de cuotas que aprueben periódicamente las Naciones Unidas, ajustada de forma [que no haya ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante que deba pagar más que otra Parte Contratante que sea un país desarrollado, asegurándose de] que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 % del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 22 % del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 % del total];

o bien

Opción 2 para V.1 b)

[las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;]⁴

- c) las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para fines de administración y aplicación del Tratado en general;
- d) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado *supra*, que se usarán con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- e) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades además de las mencionadas en el apartado c) *supra*, que se utilizarán de acuerdo con las directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos

⁴ *Nota de la Secretaría:* Hay dos proyectos de texto para el artículo V.1 b) la opción 1 prevé contribuciones voluntarias “con arreglo a una escala indicativa de contribuciones”, mientras que la opción 2 no prevé dicha escala. Se mantienen los corchetes en los artículos V.2, V.4 y V.5, puesto que éstos dependen por entero de la opción que se apruebe en el artículo V.1 b).

- especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- f) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
 - g) contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
 - h) el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado;
 - i) ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito, con arreglo al artículo V.7;
 - j) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del Artículo 13.2 del Tratado; y
 - k) las contribuciones voluntarias de cualquier fuente para la aplicación de la Estrategia de financiación prevista en el artículo 18 del Tratado.

[5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el artículo V.1 b):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1º de enero de ese año;
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.]⁵

5.3 Las Partes Contratantes que no sean miembros de la FAO contribuirán a la cantidad asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario de la FAO con una cuantía proporcional que determinará el Órgano Rector.

[5.4 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al Artículo V.1 b) *supra*, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.]⁶

[5.5 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]⁷

5.6 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se abone una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.

5.7 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción

⁵ *Nota de la Secretaría:* El artículo V.2 se aplicaría en el caso de que no hubiera una escala indicativa de cuotas.

⁶ *Nota de la Secretaría:* El artículo V.4 se aplicaría en el caso de que no hubiera una escala indicativa de cuotas.

⁷ *Nota de la Secretaría:* El artículo V.5 se aplicaría en el caso de que no hubiera una escala indicativa de cuotas.

del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario específico del que proceda el dinero invertido.

Artículo VI

Fondos

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en los fondos fiduciarios administrados por la FAO.

6.2 En relación con los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el artículo V.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 b) y c) y el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado de conformidad con el artículo V.1 h);

b) fondos especiales destinados a fines que estén en consonancia con los objetivos y el ámbito del Tratado, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 d) y por los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades en virtud del artículo V.1 e);

c) un fondo para respaldar la participación de representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 f) y por los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 g).

6.3 Además, con respecto al artículo V.1 j) y k), a petición del Órgano Rector, la FAO mantendrá una o más cuentas fiduciarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.3 f) del Tratado, para la puesta en práctica del Artículo 18 del Tratado y para recibir los fondos previstos en el artículo 13.2 del Tratado.

6.4 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el Órgano Rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

6.5 En el Fondo General se mantendrá una Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria a un nivel que habrá de determinar por consenso el Órgano Rector para cada bienio, a la que se acreditarán con carácter prioritario una parte adecuada de las contribuciones, de conformidad con los artículos V.1b y c, así como el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias arrastradas de conformidad con el artículo V.1h. La finalidad de la Reserva

operacional de la tercera parte beneficiaria será la de cubrir todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria.

Artículo VII

Reembolso

Los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el Artículo V.1 preverán una consignación para costos de servicios a los proyectos a fin de reembolsar a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al Órgano Rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los órganos rectores de la FAO.

Artículo VIII

Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán a los procedimientos de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo IX

Enmiendas

Podrán aprobarse por consenso enmiendas al presente Reglamento. El examen de las propuestas de enmienda del presente Reglamento Financiero deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo V del Reglamento; los documentos relativos a tales propuestas se distribuirán de conformidad con el Artículo V.7 del Reglamento, y en ningún caso menos de 24 horas antes de su examen por el Órgano Rector.

Artículo X
Prelación del Tratado

En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquier disposición del Tratado, prevalecerá el Tratado.

Artículo XI
Entrada en vigor

El presente Reglamento Financiero y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor en el momento de su aprobación por consenso por parte del Órgano Rector, a menos que el Órgano Rector, por consenso, decida otra cosa.

Fuente y uso de fondos, y estructura del Fondo fiduciario

Referencia en el artículo V	Presupuesto administrativo básico	Estructura del Fondo fiduciario artículo VI
Artículo V.1 a)	Cantidad asignada al presupuesto administrativo básico del Tratado en el PTP ordinario de la FAO.	
Artículo V.1 b)	Contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes a efectos de la administración y aplicación del Tratado en general.	Fondo General <i>Ingresos durante el bienio</i> Artículo VI.2 a) <i>incluye la reserva operacional</i> Artículo VI.4 <i>y de la</i> <i>Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria</i> Artículo VI.5
Artículo V.1 c)	Contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes, OIG, ONG u otras entidades a efectos de la administración y aplicación del Tratado en general.	
Artículo V.1 h)	Saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias que se haya arrastrado.	
Artículo V.1 i)	Ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos en el Fondo fiduciario general.	
	Fondos especiales	
Artículo V.1 d)	Otros pagos voluntarios realizados por las Partes Contratantes, para los objetivos acordados entre el contribuyente y el Secretario.	Fondo de múltiples donantes <i>Según lo acordado con el donante.</i> ----- Fondos separados <i>Según lo requerido por el donante.</i> Artículo VI.2 b)
Artículo V.1 e)	Otros pagos voluntarios realizados por Partes Contratantes, OIG, ONG u otras entidades, para los objetivos acordados entre el contribuyente y el Secretario.	
Artículo V.1 f)	Pagos voluntarios realizados por las Partes Contratantes para respaldar la participación de países en desarrollo.	Fondo para respaldar la participación de países en desarrollo Artículo VI.2 c)
Artículo V.1 g)	Pagos voluntarios realizados mediante contribuciones de Estados que no sean Partes Contratantes, OIG, ONG u otras entidades, para respaldar la participación de países en desarrollo.	

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13.2 D) DEL TRATADO**Artículo V.1 j)**

Contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del artículo 13.2 d).

Artículo V.1 k)

Contribuciones procedentes de mecanismos, fondos y órganos internacionales.

**FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE
BENEFICIOS****Artículo VI.3**

APÉNDICE IV

ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado el “**Tratado**”)⁸ fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral** con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector** del **Tratado**, en su resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

⁸ *Nota de la Secretaría:* Con arreglo a lo propuesto por el Grupo de trabajo jurídico en el Grupo de contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado, en aras de la claridad los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”),

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”).

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**.

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**.

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” es un Acuerdo del que se incluye una copia en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” es un acuerdo que se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

Por “**Producto**” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que incorporen⁹ el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y estén listos para la **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados como alimentos o piensos o para la elaboración.

Por “**ventas**” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciatarios y arrendatarios.

Por “**comercializar**” se entiende vender un **Producto** o **Productos** en el mercado libre a cambio de una contraprestación dineraria; el término “**comercialización**” tiene un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**.

ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** especificados en el *Anexo I* del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el *Anexo I* conforme a las condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**.

ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El **presente Acuerdo** se concierta en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**.

⁹ Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**¹⁰.

4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que (*la entidad designada por el Órgano Rector*)¹¹, en nombre del **Órgano Rector del Tratado** y su **Sistema multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**.

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3 y en el párrafo 3 del *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

4.5 Los derechos concedidos a (*la entidad designada por el Órgano Rector*) con arreglo al apartado anterior no impiden al **Proveedor** y al **Receptor** ejercer sus derechos en virtud del **presente Acuerdo**.

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El Proveedor se compromete a transferir el Material de conformidad con las siguientes disposiciones del Tratado:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;

¹⁰ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el Órgano Rector y los centros del GCIAl y otras instituciones pertinentes.

¹¹ *Nota de la Secretaría:* Mediante su resolución 2/2006, el Órgano Rector “invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como tercera parte beneficiaria, a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se señalan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que este establecerá en su próxima reunión”. A la aceptación de esta invitación por parte de la FAO, el término “la entidad designada por el Órgano Rector” será sustituido en todo el documento por el término “la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”.

- e) el **Proveedor** deberá informar periódicamente al **Órgano Rector** sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos, con arreglo al calendario que establezca el **Órgano Rector**. El **Órgano Rector** pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria¹².

ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos.

6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.

6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo** a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** deberá:

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material;
- b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e).

De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del **receptor ulterior**.

6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, el **Receptor**:

¹² *Nota de la Secretaría:* El Acuerdo normalizado de transferencia de material dispone que se proporcione información al **Órgano Rector**, en los siguientes artículos: 5 e), 6.4 b), 6.5 c) y 6.11 h), así como en el párrafo 3 del *Anexo 2*, el párrafo 4 del *Anexo 3* y el *Anexo 4*. Esta información deberá enviarse a:

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) indicará, en el *Anexo 1* del nuevo acuerdo de transferencia de material, el **Material** recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan del **Material**;
- c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e);
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**.

6.6 La suscripción de un acuerdo de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero.

6.7 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.8 En el caso de que el **Receptor comercialice un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.

6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**, y se alienta al **Receptor** a compartir, por medio del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un **Producto** que incorpore el **Material**, se alienta al **Receptor** a depositar una muestra de dicho **Producto** en una colección que forme parte del **Sistema multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

6.10 Un **Receptor** que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus componentes, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

6.11 El **Receptor** podrá optar, con arreglo al *Anexo 4*, como alternativa a los pagos previstos en el artículo 6.7, por la siguiente modalidad de pago:

- a) el **Receptor** realizará pagos a una tasa reducida durante el período de validez de la opción;
- b) el período de validez de la opción será de 10 años, renovables de conformidad con el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**;
- c) los pagos se basarán en las **ventas** de cualquier **Producto** y en las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el *Anexo 1* del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo**;
- d) los pagos se realizarán con independencia de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**;
- e) las tasas de pago y otros términos y condiciones aplicables a esta opción, incluidas las tasas reducidas, se establecen en el *Anexo 3* del **presente Acuerdo**;
- f) el **Receptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en el artículo 6.7 del **presente Acuerdo** o en cualquier acuerdo normalizado de transferencia de material previo o posterior que se concierte respecto al mismo cultivo;
- g) una vez vencido el período de validez de esta opción, el **Receptor** realizará los pagos correspondientes a cualquier **Producto** que incorpore **Material** recibido durante el período en el que este artículo haya estado en vigor, siempre y cuando estos **Productos** no estén **disponibles sin restricciones**. Estos pagos se calcularán con la misma tasa que en el apartado a) *supra*;
- h) el **Receptor** notificará al **Órgano Rector** que ha optado por esta modalidad de pago. Si no se realiza notificación alguna, será de aplicación la modalidad de pago alternativa especificada en el artículo 6.7.

ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT, 2004, los objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del **Órgano Rector**.

ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o (*la entidad designada por el Órgano Rector*), actuando en nombre del **Órgano Rector** del **Tratado** y de su **Sistema multilateral**.

8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que (*la entidad designada por el Órgano Rector*), en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente Acuerdo**.

8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas.

8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.
- c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el **Órgano Rector** con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.

ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

Garantía

9.1 El **Proveedor** no garantiza la seguridad o el título del **Material**, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las condiciones fitosanitarias

del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de **material genético**.

Duración del Acuerdo

9.2 El **presente Acuerdo** se mantendrá en vigor mientras siga en vigor el **Tratado**.

ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

Opción 1 – Firma*

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha.....
Nombre del **Proveedor**.....

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma..... Fecha

Nombre del **Receptor**.....

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo "electrónico", el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados*

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos*

- Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo "electrónico", el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Anexo I

LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO

Este *Anexo* contiene una lista del **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Dicha información se facilita a continuación o puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: (*URL*).

Respecto a todo el **Material** consignado en la lista se incluye la siguiente información: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

(*Lista*)

Anexo 2

TASA Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.7 DEL PRESENTE ACUERDO

1. Si un **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, **comercializan** un **Producto** o **Productos**, el **Receptor** pagará un uno coma uno por ciento (1,1 %) de las **ventas** del **Producto** o **Productos** menos un treinta por ciento (30 %); con la excepción de que no se deberá realizar pago alguno respecto a cualquier **Producto** o **Productos** que:
 - a) estén **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**;
 - b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya realizado el pago por dicho **Producto** o **Productos** o esté exenta de la obligación de realizar el pago en virtud del apartado a) *supra*;
 - c) se vendan o comercien como artículo comercial.

2. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo al párrafo 1 *supra*.

3. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del 31 de diciembre de cada año, un informe anual en el que se consignent:
 - a) las **ventas** del **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses terminado el 31 de diciembre;
 - b) la cuantía del pago adeudado;
 - c) la información necesaria para permitir determinar las restricciones que han dado lugar al pago en concepto de distribución de beneficios.

4. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.)*¹³ en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**¹⁴:

FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL
IT-PGRFA (Benefit-sharing)
HSBC New York, 452 Fifth Ave., New York, NY 10018, USA
Swift/BIC: MRMDUS33, ABA/Bank Code: 021001088
Account No. 000156426

¹³ *Nota de la Secretaría:* El Órgano Rector no ha examinado todavía la cuestión de la moneda de pago. Mientras no lo haga, en los acuerdos normalizados de transferencia de material deberá especificarse dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.).

¹⁴ *Nota de la Secretaría:* Esta es la cuenta fiduciaria prevista en el artículo 6.3 del Reglamento Financiero, aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión (*Apéndice E* del correspondiente informe [IT/GB-1/06/Report]).

Anexo 3

**CONDICIONES DE LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO**

1. La tasa reducida para los pagos realizados de conformidad con el artículo 6.11 será del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las **ventas** de cualquier **Producto** y de las ventas de cualesquiera otros productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo 1 del **Tratado**, al que pertenezca el **Material** mencionado en el *Anexo 1* del **presente Acuerdo**.
2. El pago se realizará de conformidad con las instrucciones bancarias consignadas en el párrafo 4 del *Anexo 2* del **presente Acuerdo**.
3. Cuando el **Receptor** transfiera **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, la transferencia se efectuará a condición de que el **receptor ulterior** pague al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** en virtud del artículo 19.3 f) del **Tratado** el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las **ventas** de cualquier **Producto** derivado de dichos recursos, independientemente de que el **Producto** esté o no **disponible sin restricciones**.
4. Como mínimo seis meses antes del vencimiento del período de 10 años a partir de la fecha de firma del **presente Acuerdo** y, ulteriormente, seis meses antes del vencimiento de los períodos quinquenales subsiguientes, el **Receptor** podrá notificar al **Órgano Rector** su decisión de dejar de aplicar el presente artículo al final de cualquiera de dichos períodos. En el caso de que el **Receptor** haya suscrito otros acuerdos normalizados de transferencia de material, el período de 10 años comenzará a correr en la fecha de firma del primer acuerdo normalizado de transferencia de material en el que se haya optado por aplicar este artículo.
5. Cuando el **Receptor** haya suscrito o suscriba en el futuro otros acuerdos normalizados de transferencia de material en relación con material perteneciente al (a los) mismo(s) cultivo(s), el **Receptor** sólo pagará al citado mecanismo el porcentaje de las ventas determinado de conformidad con este artículo o con el mismo artículo de cualquier otro acuerdo normalizado de transferencia de material. Los pagos no serán acumulativos.

Anexo 4

OPCIÓN RELATIVA A LOS PAGOS POR CULTIVO CON ARREGLO A LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO

Yo, (*nombre completo del **Receptor** o funcionario autorizado del **Receptor***) declaro optar por el pago de conformidad con el artículo 6.11 del **presente Acuerdo**.

Firma.....

Fecha.....¹⁵

¹⁵ De conformidad con el artículo 6.11 h) del Acuerdo normalizado de transferencia de material, la elección de esta modalidad de pago será efectiva tan solo cuando el **Receptor** lo haya notificado al **Órgano Rector**. El **Receptor** deberá enviar al **Órgano Rector** la declaración firmada para optar por esta modalidad de pago a la siguiente dirección, sea cual sea el método de aceptación del **presente Acuerdo** (firma, o acuerdo “sellado” o “electrónico”) elegido por las partes para el **presente Acuerdo**, y tanto si el **Receptor** ha indicado ya su aceptación de esta opción al aceptar el **presente Acuerdo** en sí como si no lo ha hecho:

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia)

La declaración firmada debe ir acompañada de la siguiente información:

- la fecha en la que se concertó el **presente Acuerdo**;
- el nombre y la dirección del **Receptor** y del **Proveedor**;
- una copia del Anexo 1 del **presente Acuerdo**.